



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, septiembre 6 de 2023.

Se deja constancia, que la Audiencia programada para el pasado 28 DE MARZO DE 2023, no se pudo realizar por que la demandada E.P.S. CAJACOPI ATLANTICO, otorgó nuevo poder al doctor JORGE MANUEL CAMARGO GALLARDO, quien presenta memorial poder y solicitud de admisión como sucesor procesal de la demandada a la nueva empresa CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO – CAJACOPI ATLÁNTICO EPS S.A.S. con NIT. 901.543.211-6, por haberse presentado el acuerdo de escisión con el entonces CAJACOPI ATLÁNTICO NIT. 890.102.044-1, indicando que puede ser notificado en el siguiente correo electrónico notifica.judicial@cajacopieps.co

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ordinario de PAOLA MILENA PÉREZ MORALES contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO –CAJACOPI ATLÁNTICO E.P.S

RAD. 44-001-31-05-002-2011-00224-00

Auto Interlocutorio

Secretaría informa que el doctor JORGE MANUEL CAMARGO GALLARDO, haciendo uso del poder a él otorgado, solicita al despacho se tenga como sucesor procesal de la empresa CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO –CAJACOPI ATLÁNTICO E.P.S, teniendo en cuenta que conforme a la Resolución No. 2022310010005241-6 de 10 – 08 – 2022, se autoriza el plan de reorganización institucional presentado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAJACOPI ATLÁNTICO, y se tiene a la entidad CAJACOPI EPS S.A.S. con NIT. 901.543.211-6 como una nueva empresa, que asume el total de los activos, pasivos y contratos de la entonces Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO con NIT. 890.102.044-1.

De caras a este asunto, se tiene que el artículo 68 del C. General del Proceso en su parte pertinente indica:

“...Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente...”.

Es por ello, que, en aplicación a la norma en cita, se accederá a lo solicitado por el apoderado y se tendrá como nuevo demandado a la empresa CAJACOPI EPS S.A.S. NIT. 901.543.211-6.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la empresa CAJACOPI EPS S.A.S. identificado con NIT. 901.543.211-6, como sucesor procesal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAJACOPI ATÁNTICO. Para lo cual se procederá a notificar la presente providencia al correo electrónico notifica.judicial@cajacopieps.co

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor JORGE MANUEL CAMARGO GALLARDO abogado titulado con T.P. 46.881 del C. S. de la Judicatura de identificado con la C.C. 8.736.592 de Barranquilla, como apoderado judicial de la empresa CAJACOPI EPS S.A.S

TERCERO. Señálese la hora de las 2:30 p.m. del día cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés, como fecha para llevar a cabo la Audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C. De P. Laboral en la cual se practicarán los testimonios, interrogatorios, se anexarán los resultados de los oficios solicitados, se cerrará el debate probatorio e escucharán los alegatos y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.